

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC (DDA NUL) 2021-00207.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 140 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022.

Establece el art. 23 del Código General del proceso respecto del fuero de atracción:

"Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (...)".

Acorde a lo anterior, es evidente que esta Juez no es competente para conocer de la demanda de nulidad de la escritura pública Nro. 2829 del 29 de agosto de 2011 que fuera otorgada ante la Notaría 19 del Círculo de esta ciudad, por medio de la cual la acá causante, señora ISAURA CORREA DE FRASSER constituyó fideicomiso civil sobre una tercera parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50N-202946093 a favor de su hijo CARLOS ROBERTO FRASSER BRAVO, por cuanto dicho proceso no se encuentra enlistado en el precitado artículo, el cual es claro al indicar los eventos en que puede presentarse dentro del proceso de sucesión, con ocasión del fuero de atracción, procesos de nulidad, los que se remiten solo a los siguientes: nulidad y validez del testamento, nulidad de la partición y nulidad de las capitulaciones matrimoniales; por lo

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

que la mencionada demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar debe remitirse al competente, esto es, al Juzgado Civil del Circuito (reparto) de esta ciudad.

Por lo expuesto, la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA instaurada por conducto de apoderado judicial por los señores ARNALDO FRASSER BRAVO, NELSON ANTONIO FRASSER GARZÓN, LUZ ANDREA FRASSER GARZÓN, ZULY ANILEINA FRASSER AMAYA y LUZ ANYELINA FRASSER AMAYA contra el señor CARLOS ROBERTO FRASSER BRAVO, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (reparto), por competencia. Ofíciase.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el abono del presente proceso.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f8aa25b98a938cae247c0621feea72b88fb888382d0c9a80e6b2dc5119593c4

Documento generado en 25/08/2022 02:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>